



ASAMBLEA CONSTITUYENTE
**EL PLENO DE LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE**



REPUBLICA
DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que,** los trabajadores tercerizados de la Empresa Nacional de Correos que se movilizaron para demandar el respeto a sus derechos de estabilidad y libre organización, han sido injustamente despedidos de sus puestos de trabajo, enjuiciados y privados de su libertad cinco de ellos;
- Que,** las acciones de movilización y reclamo de los trabajadores son de naturaleza política y de reivindicación social que no se adecuan a delitos comunes;
- Que,** la amnistía es un acto emanado de la Función Legislativa y debe ser tomada excepcionalmente por los órganos competentes del poder público del Estado para terminar con las acciones judiciales o las sanciones impuestas a perseguidos políticos, decisión ampliamente justificable para el restablecimiento de la calma y la convivencia social, motivos trascendentales en este momento de la vida política del país;
- Que,** de conformidad con el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 1, aprobado el 29 de noviembre de 2007, la Asamblea Constituyente asumió las atribuciones y deberes de la Función Legislativa, en el ejercicio de los plenos poderes conferidos por el mandato popular expresado el 15 de abril de 2007, por lo que le corresponde a esta Asamblea conferir amnistías a favor de los trabajadores tercerizados actualmente procesados y privados de su libertad; y,

En uso de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conferir amnistía general a los señores Luis Galo Pazmiño Puma, Herlinda Hernández Bonilla, Wilson Vladimir Aguay Arguello, Pedro Luis Loza Cevallos y María Teresa Sisalema Masaquiza, ex trabajadores de Correos del Ecuador, por los delitos que se les imputa a consecuencia de su lucha en contra de la intermediación y la tercerización laboral.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Artículo 2.- Notificar esta resolución al Ministro Fiscal General del Estado, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Director Nacional de Rehabilitación Social y a las demás autoridades competentes, a fin de que se proceda a la inmediata liberación de los beneficiarios de esta amnistía.

Artículo 3.- Ordenar el archivo definitivo de los procesos penales que se siguen en contra de los beneficiarios de esta amnistía y eximirles de toda responsabilidad civil.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico “Ciudad Alfaro”, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador a los catorce días del mes de marzo de 2008.

ALBERTO ACOSTA
Presidente de la Asamblea Constituyente

DR. ANDRÉS CHAVEZ P.
Pro-Secretario